

Este Periódico se publica los Martes y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de Juan Vallecillo, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ecurran, asi como los avisos para insertaren él se harán á la misma francos de porte, pues de otro modo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 12. Martes 8 de Febrero de 1842. 8 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 70.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Hallándose fugado del pueblo de Vezdemarban Bernardo Blanqueta, de aquella vecindad, contra el cual y otros tres hombres desconocidos se procede criminalmente en este Juzgado por el robo de 10000 rs., un caballo y otros efectos que ejecutaron á las inmediaciones de este pueblo en la mañana del 31 de Diciembre último, he acordado oficiar á V. S. para que se sirva encargar á las justicias de los pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial de la misma, que si se presentare dicho Bernardo cuyas señas son la de faltarle algunos dientes y va montado en un caballo color castaño, le aprehendan y remitan con toda seguridad á este juzgado, y del Boletin en que tuviere efecto el encargo se servirá V. S. remitirme un ejemplar, para que obre en la causa los efectos que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en el Boletin para su mas exacto cumplimiento por parte de las Justicias de los pueblos de esta provincia de mi cargo. Zamora 29 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 71.

idem.

Negociado 8.º

Habiéndose fugado de su casa habitacion sita en el barrio de San Juan de la Ciudad de Valladolid, la persona de Andres Torroba, cuyas señas se estampan á continuación, prevengo á los Alcaldes constitucionales de de esta provincia de mi cargo practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de dicho sugeto y conducirlo á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquella dando conocimiento á este Gobierno politico. Zamora 31 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de Andres Torroba.

Edad de 40 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas poco mas ó menos, bastante grueso, un poco cargado de espaldas, pelo rojo, ojos azules, nariz, boca y cara regular y esta algo llena, con una cicatriz en un lado del pescuezo de resultas de una postema que tuvo de niño, perfecto en su cuerpo, vestido de cachucha de piel de gato redonda, chaqueta de paño pardo con las mangas mas nuevas, chaleco de paño igual á la chaqueta, faja de estambre encarnada, pantalon de paño de color de pasa corinto con cuchillos de paño azul oscuro al asiento, calcetas de hilo y zapato negro ruso, con capa de paño pardo en buen uso con solo un remiendo tambien de paño mas oscuro en el bozo de mano derecha, y un poco abierta dicha capa en la costura ó abertura de atras.

Núm. 72.

idem.

Negociado 8.º

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 26 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

Habiéndose puesto en consideracion de esta Audiencia por el Intendente de la provincia de Leon lo conveniente que seria el que en las tasaciones de costas se regule el importe del papel sellado de oficio consumido en los procesos hasta fines del año próximo pasado con separacion del de éste para el competente reintegro del de lo primero á la Hacienda nacional, y de lo segundo á la Empresa del ramo de papel sellado, ha dictado con fecha veinte y cuatro del actual la providencia que dice así.—Con el objeto de evitar sucesivas contestaciones y perjuicios entre la Hacienda pública y la Empresa del arriendo del ramo del papel sellado sobre el pago del importe del de oficio que deba ser reintegrado en lo sucesivo, hágase entender al tasador general de esta Audiencia, y á los Escribanos de los juzgados, que en las tasaciones que ejecutaren, regulen con la debida distincion del año de que sea el papel de aquella clase consumido, y que haya de reintegrarse, cuidando de presentar los correspondientes testimonios del importe por cuatrimestres en la forma que hasta aquí, en las oficinas de donde se haya provisto del citado papel de oficio; á cuyo objeto circúlese esta orden en el Boletin oficial de las cinco provincias del distrito. Lo que tras-

cribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos oportunos, avisándome del recibo.

T para que llegue á noticia de quien corresponda se inserta en este Periódico oficial á los efectos convenientes. Zamora 29 de Enero de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 73.

idem.

ANUNCIO OFICIAL.

DON NICOLAS CALBO Y GUAYTI, GEFÉ SUPERIOR político de esta provincia, y como tal Inspector de minas en el distrito de la misma &c.

Hago saber: que por D. Mariano de San Roman y D. Genaro Rodriguez, Abogado el primero, y Confitero el segundo en la Puebla de Sanabria, por sí y en representación de D. Felipe de San Roman, vecino de Cernadilla y administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna, D. Manuel de San Roman, vecino y propietario de la Puebla de Sanabria, Francisco Rodriguez, Manuel Rodriguez, Antonio Rodriguez, José Fernandez Bustelo y D. Gerónimo San Roman, este último de Cernadilla y aquellos de la Puebla, se ha registrado, por escrito formal presentado en este Gobierno político de mi cargo, conforme á lo dispuesto en el número 89 de la instrucción provisional del ramo, un mineral entre el término de Doney y Escuredo, en el sitio do llaman el Vallé de Valdecabra que tambien se denomina Riofragoso; y admitido el registro con arreglo á dicha instrucción se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente en estas oficinas á deducirlo en el término de noventa dias, contados desde la fecha, pues pasado ni será atendida ni tendrá lugar. Zamora 3 de Febrero de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 74.

idem.

Negociado 8.º

El Sr. Juez de primera Instancia de Fuentesauco con fecha 29 del actual me dice lo siguiente. En la causa criminal seguida por el Juzgado contra los que resultáran reos del robo hecho á Pedro Lu-

cas, vecino de Sanzoles, y José Carbajo natural de Muelas de los Caballeros, la cual sustanciada por los trámites legales se sobreesyó en la prosecucion sin perjuicio de continuarla en cualquiera tiempo si aparecieran méritos; y remitida en consulta á la Audiencia del Territorio se proveyó Real auto que entre otros particulares es el siguiente:

El Juez de primera Instancia de Fuentesauco haga se inserten en el Boletín oficial de la provincia de Zamora las señas de los ladrones y nómina circunstanciada de los efectos robados.

Y devuelta la causa con la correspondiente certificación por auto diez y siete del actual he mandado guardar y cumplir lo mandado por S. E. y al efecto oficiar á V. S. como lo hago con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados; comunicándome el correspondiente aviso de haberlo verificado.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, pantalon negro, gorra de pellejo, con una manta.

Otro mas bajo, vestido de botin, y calzon de paño rojo.

Señas de los efectos robados.

A Pedro Lucas, de ochenta á cien rs. en vn., unas alforjas llenas de anis y comino, la medida para vender estos, tres madejas de seda negra y dos encarnadas, dos mantas una blanca con rayas negras, y otra blanca, una pollina de edad de seis años, pelo pardo cardoso con la natura torcida al lado izquierdo.

A José Carbajo, setecientos rs. en una onza de oro, una de ochenta, quince duros y diez reales en vn., una faja toledana encarnada con rayas azules, un sombrero de cucurucho con pana azul labrada, dos chaquetas, una de ellas con medias mangas nuevas, una capa de paño rojo nueva ribeteada su esclavina de paño negro, un pollino de treinta meses de edad, pelo pardo, redondo con albarda carballea, y tarra de Peñaranda y cabezada de correa.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y los efectos correspondientes si aparecieren los ladrones ó los efectos robados. Zamora 31 de Enero de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 75.

COMISION ESPECIAL DE INSPECCION

de Intervencion de los bienes del Clero secular.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO de la recaudacion y salida de fondos que durante el último trimestre de 1841, ha habido por productos de los bienes del Clero secular de esta Provincia en la Comision principal de la misma, á saber:

INGRESOS.

Por los verificados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año.

SALIDAS.

Por sueldos y asignaciones de dichos tres meses.
Por honorarios del Comisionado principal y Subalternos.

METALICO.

| Rs. | mrs. |
|-------|------|
| 19230 | 24 |

| | |
|------|----|
| 1999 | 32 |
| 631 | 32 |

Por gastos de oficina.
 Por id. ordinarios de Administración.
 Por id. extraordinarios de idem.
 Por entregas hechas á los Comisionados del Banco de S. Fernando.

2899 32
 768
 642
 7332

TOTAL SALIDA.
 ID. INGRESOS.

14274 6
 19230 24
 4956 18

Existencia en fin de Diciembre de 1841,

Zamora 31 de Diciembre de 1841. = V. o B. o = El Intendente interino. = Sotillo. = Manuel de Linage, Secretario.

Núm. 76.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Estando prevenido por los artículos 1.º, 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos, que se forme por los Ayuntamientos en el mes de Enero de cada año un padrón comprensivo de los moradores de sus respectivos pueblos &c., cuyo extracto habrá de remitirse á las Diputaciones dentro de los ocho dias primeros del mes de Febrero; y siendo muy pocos los que han cumplido con las citadas disposiciones, se encarga á todos los Ayuntamientos de la provincia; que en el preciso término de quince dias, y bajo la multa que S. E. acuerde, realicen los extremos comprendidos en esta circular, para que la Diputacion pueda poner en conocimiento del Gobierno las noticias que han de servir al congreso para la distribucion entre las provincias del congo que cada una ha de dar en las quintas sucesivas. Zamora 5 de Febrero de 1842. = Nicolás Calbo y Guayán, Presidente. = Santiago García Solalinde, Srio.

Concluye el tratado de Paz y Amistad concluido entre España y la República del Ecuador.

CANGE DE LAS RATIFICACIONES.

Nos los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Ecuador certificamos que en el dia de hoy hemos hecho el cange formal y solemne de las ratificaciones del Tratado de paz y amistad concluido y firmado por los Plenipotenciarios de las mencionadas altas Partes contratantes el diez y seis de Febrero del año pasado de mil ochocientos cuarenta. Y para los efectos convenientes libramos la presente firmada de nuestra mano y sellada con el sello de nuestras armas en Madrid á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Antonio Gonzalez. = (L. S.) - Manuel Ignacio Pareja. = (L. S.)

PLENO PODER DE D. EVARISTO PEREZ DE CASTRO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad Nos la Reina Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino. En atención á que por las autoridades del antiguo Reino y Presidencia de Quito, conocido hoy bajo el nombre de

República del Ecuador, se han hecho algunas gestiones para obtener de la Corona de España la renuncia de dicho territorio y el reconocimiento de su soberanía como nacion libre é independiente; sintiendo por otra parte entrañablemente que el estado de incomunicacion de aquel país con su antigua Metrópoli ocasiona daños al mismo, y prive á unos y otros habitantes de cultivar relaciones gratas á sus afectos y útiles á la prosperidad y aumento de sus recíprocos intereses, hemos venido en autorizar y dar pleno poder á vos D. Evaristo Pérez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de las de igual Clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, gran Cruz de las Reales órdenes de la Legión de Honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, Consejero de Estado, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c. &c. &c., para que entablada la correspondiente negociacion ajustéis y concluyais sobre la indicada base un Tratado de paz y amistad con el comisionado que al efecto se halle en esta córte, igualmente revestido de los suficientes plenos poderes de las autoridades del citado territorio de Quito. Y todo lo que asi trateis, concluyais y firmeis lo damos desde ahora por grato y rato; prometiendo bajo nuestra Real palabra y en nombre de nuestra excelsa Hija que lo observaremos y cumpliremos y lo haremos observar y cumplir como si por Nos misma lo hubiésemostrado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os damos toda nuestra facultad y pleno poder en la mas ámplia forma que de derecho se necesita. Y en fe de ello hemos hecho expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascrito nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta. = Yo la Reina Gobernadora. = (L. S.) = Lorenzo Arrazola.

PLENO PODER DE D. PEDRO GUAL.

Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador &c. A todos los que la presente vieren, salud: Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno y pueblo de la República del Ecuador que por un favor especial de la Divina Providencia el Gobierno de S. M. Católica se halla inclinado á cultivar con la dicha República relaciones pacíficas y recíprocamente ventajosas sobre la base del reconocimiento de su independencia, y hallándose el Gobierno y pueblo ecuatoriano animado de iguales sentimientos, ha resuelto por su

parte contribuir á la consecucion de una obra tan útil y benéfica nombrando una persona debidamente autorizada para iniciar, ajustar y concluir un Tratado definitivo de paz. Por tanto, teniendo especial confianza en el honorable Pedro Gual, Secretario de Estado y Relaciones exteriores que fue de la antigua Colombia, hemos venido en nombrarle, como le nombramos al efecto, confiriéndole plena autoridad y poder para que inicie, ajuste y concluya una negociacion de paz con la persona ó personas que el Gobierno de S. M. Católica tenga por conveniente nombrar y autorizar con tan laudable objeto, obligándonos á dar por rato, grato y firme cuanto hiciere el honorable Pedro Gual, y a expedir las letras de ratificacion dentro del término que se conviniere con acuerdo y consentimiento del Congreso en virtud de la atribucion 6.a, titulo 62 de la Constitucion de la referida República, á cuyo efecto comprometemos solemnemente la buena fe y el honor nacional.— Dado, firmado y sellado en la ciudad de Quito á once de Junio del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho.—Vicente Rocafuerte.—Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro del interior y Relaciones exteriores, José Miguel Gonzalez.

PLENO PODER DEL SR. D. ANTONIO GONZALEZ.

Doña Isabel II por la gracia del Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morrell, Regente del Reino: Por cuanto habiendo sido ratificado por Nos el Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Ecuador el dia diez y seis de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta, y esta ratificacion debiendo ser cangeada en la forma acostumbrada: Por tanto, y no obstante haberse pasado el término señalado en el mismo Tratado para el cambio de los instrumentos de ratificacion, atendiendo á las graves causas que han dado lugar á la dilacion ocurrida, hemos venido en autorizar y dar nuestro pleno poder á D. Antonio Gonzalez, Diputado á Cortes, primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., para que efectúe el cange de la citada ratificacion con el Plenipotenciario del Ecuador. En fe de lo cual hacemos expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.— El Duque de la Victoria.—(L. S.)—José Alonso.

PLENO PODER DE D. MANUEL IGNACIO PAREJA

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador: á todos los que las presentes vieren sabed: Deseando la República del Ecuador afianzar los vínculos de amistad y buena armonía felizmente conuidos por los Tratados de paz y amistad, comercio y navegacion, concluidos y firmados en Madrid á diez y seis de Febrero y dos de Junio del año de mil ochocientos cuarenta, los cuales han sido debidamente ratificados, hemos venido en autorizar como por las presentes autorizamos y constituimos con suficiente poder al coronel D. Manuel Ignacio Pareja y Arteta, para que presentándose personalmente en la corte de Madrid con las ratificaciones insinuadas, proceda á efectuar el cange de las mismas con la persona que para este fin haya reci-

(4)

bido la autorizacion competente de parte del Gobierno de S. M. Católica. En fe de lo cual hemos firmado las presentes letras que estan selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores. En Quito á catorce de Marzo del año del Señor mil ochocientos cuarenta y uno.—Juan José Flores.—(L. S.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores, F. Marcos.

PUBLICACION.

En la villa de Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo la hora de las doce, poco mas ó menos, se reunieron en la Sala Consistorial el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia y los demas Señores individuos del Excmo. Ayuntamiento; salieron en público abriendo la marcha un piquete de la Milicia nacional de caballería, timbales y clarines, alguaciles á caballo, porteros, maceros de S. E. y Reyes de armas, cerrando la marcha otro piquete de caballería de la guarnicion, dirigiéndose por las Platerías, calle Mayor, subida de Sta. Cruz, la plaza de la Constitucion; y presentándose el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Excmo. Sr. Gefe político en el balcon principal de la casa Panadería, y colocados los citados Reyes de armas á cada extremo, se publicó el Tratado de paz entre S. M. Católica y el Presidente de la República del Ecuador, diciendo los expresados Reyes de armas: Oid, atended, escuchad; y en seguida por mí el Secretario del Ayuntamiento se leyó en alta é inteligible voz el referido Tratado; y concluido este acto, se restituyó el Ayuntamiento á sus Casas Consistoriales por la calle de Ciudad Rodrigo y las Platerías, y reunidos en la Sala Consistorial, se acordó se extendiese la presente acta; y para que conste, lo firmamos.—El Gefe político, Alfonso Escalante.—El Alcalde constitucional, José Alvarez y Crespo.—El Secretario del Ayuntamiento, Cipriano María Clementin.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Bartolomé Alvarado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera Instancia de Toro, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Manuel Villar Perez, vecino que fué de Villardondiego, de aquel Partido Judicial, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, ocurran á deducirle en dicho juzgado por la Escribanía numeraria de D. Angel Fernandez Pino, con apercibimiento de paralles perjuicio.

Se dan en préstamo con las seguridades correspondientes 300 fanegas de garbanzos para sembrar, los labradores á quienes pueda interesar este anuncio se dirigirán á D. Domingo Ramos Vaquero, que vive en la Plaza de la Constitucion n. 12.

IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.